



Ref. No. 0813740890012021-00021

Clase Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante; YEISON MIGUEL REALES OROZCO

Demandado: MARIO SALAS EGUIS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.
Campo de La Cruz, 5 de mayo del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Al leer el informe secretarial y examinar el expediente donde aparece como ejecutante el señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO y ejecutado el señor MARIO SALAS EGUIS, se hace necesario fijar nueva fecha de conformidad con los Art. 372 del C.G. del P., para el 28 de junio del 2022 a partir de la 2.30 P.M.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz:

RESUELVE

1.-FIJAR como fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, dentro del EJECUTIVO, promovido por el señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO contra MARIO SALAS EGUIS, para el día 28 de junio de 2022 a partir las 2.30 p.m., por lo que este despacho cita a las partes mencionadas y a sus apoderados para que concurran a la misma.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1.- En cuanto a los **testimonios** solicitados por la parte **demandada** al momento de recorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones, los mismos no reúnen los requisitos del artículo 212 del C.G.P, en armonía con el artículo 6º, del Decreto 806 del 2020; pero atendiendo que el despacho considera necesario el recaudo de tales pruebas; por lo en aras de un mejor proveer, y de conformidad con el artículo 170 del C.G.P, de manera oficiosa, ordenará las pruebas testimoniales de los señores PEDRO SALAS EGUIS Y LILIANA CARDONA REALES, para el día 28 de junio de 2022, a las 2.30 P.M, para lo cual se requiere al apoderado del demandado Dr. JULIO CESAR ZARATE MUÑOZ, a fin de que aporte los datos de ubicación de los mismos según lo prescrito por las normas antes citadas, dirección física, correo electrónico y celular de contacto, para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre los cuales tengan pleno conocimiento.

2.2 -PRUEBA PERICIAL.

De acuerdo al dictamen solicitado por la parte demandada con el fin de que se someta a prueba la LETRA DE CAMBIO No. 1 de fecha 19 de julio de 2019 por valor de \$4.200.000.00, a fin de establecer la ALTERACIONN DEL TITULO VALOR, en su respaldo, cubierto con liquid paper, y se pueda establecer, la cifra entregada y fecha en que fue firmado el mismo.

Para lo anterior se concede a la parte demandada MARIO SALAS EGUIS, un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído so pena de prescindir de la presente prueba por falta de interés, a fin de que consigne en la cuenta corriente N° 30918848-0 del BANCO BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL



OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 40 CENTAVOS M.L (\$ 440.846,40 M.L), (Memorando No. 003-SAF-2022, Decreto 1094-2020, a fin de realizar el estudio pericial deprecado y necesario para el proceso y posteriormente enviar o llevar copia de esta transacción al Grupo Regional Administrativo y Financiero, ubicada en la carrera 23 No, 53D-56 de Barranquilla, quienes le expedirán un recibo de caja y requerirán de algunos datos que debe aportar directamente la parte demandada, (nombre completo de la persona que asume el costo, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados).

De lo anterior deberá aportar copia del mencionado recibo en la secretaría de este Despacho, a fin de poder dar trámite del envío de documentos al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

3.- Se informa a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico de sus apoderados, aportado en la demanda y con la contestación de la misma; siendo los siguientes: yeisonmiguel100@gmail.com y jzaratemunoz@yahoo.es

4.-Se les advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.

Se le previene a las partes y a sus apoderados que si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mininos legales mensuales vigentes.

5.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d3fa79687a783a067e087949551035e0ca45ca525590e170cac93fafa3011b7

Documento generado en 05/05/2022 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 033 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial